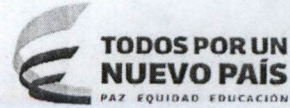




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500546351



20175500546351

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS  
CRA 11A Nro. 11A-73  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22563 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

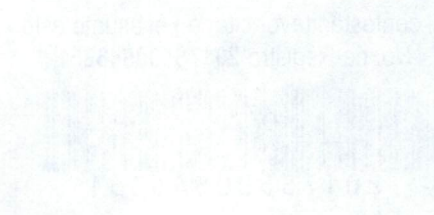
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



2014-2015

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOVERNMENT OF PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución 100-2014

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y el Fondo de Inversión de Puerto Rico, se aprueba el presupuesto de la Oficina de la Secretaría de Economía y Finanzas para el ejercicio 2014-2015.

En fe de lo cual, se firma y sella en San Juan, Puerto Rico, a los 15 días del mes de mayo del 2014.

DIANA CAROLINA MONTAÑO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

5103



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 22563 02 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74690 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74690 del 20/12/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74690 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3.

40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679 - 3 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74690 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3.

20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74690 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3.

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 10/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 31/01/2017 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté,*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74690 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3.

*prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro más no ha activado los demás módulos para el reporte de información.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74690 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74690 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802050E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS, NIT. 900191679-3**, ubicado en **CRA 11A Nro. 11A-73, en SANTA MARTA / MAGDALENA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

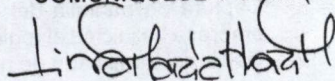
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

2 2 5 6 3


0 2 JUN 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.  
Revisó: Valentina Rubiano A. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



 <b>MinTransporte</b> Ministerio de transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

## DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001916793
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS - COOMULTRASERVI
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CARRERA 2 No. 20-15
TELÉFONO	4233303
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	YURGE E. TRUJILLOCARRASCAL

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
9	09/04/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)  
COOMULTRASERVI / NIT:900191679

[Menú vigilado](#)



Registro de  
Vigilados





##ESTADO##IR  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA MOLIPLATA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.  
N.T. 900191679  
N.E. 20130325  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 027 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.  
CERTIFICA :

SIGLA : COMULTRASERV  
DENOMINACION : SANTA MARTA  
DIRECCION : CALLE 112-73  
BARRIO COMERCIAL, MEDIO  
TELEFONO 1: 4309297  
TELEFONO 2: 4210355  
TELEFONO 3: 3115796169  
FAX: NO REPORTO  
EMAIL: comultraserv@hotcmail.com  
RONDON EL RAO 2016, EL 26 DE ABRIL DE 2016  
1724. ACCIONES : \$ 7,100,000.00

AVVERTENCIA: EL ENTE JURIDICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES

ACTIVIDADES ECONOMICAS:  
ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2007 EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA MOLIPLATA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS  
CERTIFICA :  
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA  
CERTIFICA :  
VIGENCIA QUE EL TENIMIENTO DE RACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INTERMITENTE

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETO LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA PARTICIPACION DE LOS PRINCIPALES Y X. EXCOS COOPERATIVOS. EL OBJETIVO DE LA ENTIDAD ES PROPORCIONAR EL SERVICIO SOCIAL, EL SERVICIO QUE PRESTA EN COMITADO DE SERVICIO SOCIAL, LA CONTINUACION DE DESTAIDA, 1. SECCION DE TRANSPORTE DE CARGA, PASAJERO, TURISTICO Y ESCOLAR. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 3. SECCION DE APOYE Y CREDITO. SECCION DE TRANSPORTE. EL OBJETO DE ESTA SECCION ES OFRECER E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE

TRANSPORTE REGIONAL, NACIONAL, OFRECER LAS FACILIDADES Y MEDIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES ( TURISMO, COMERCIAL, CARGA, INDUSTRIAL, ESCOLAR Y DE PASAJEROS). REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN NACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR. VELAR POR LA ADECUADA OPERACION DEL SERVICIO AUTOMOTOR PRESTA EN SERVICIO POR LA COOPERATIVA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONSUMO VERIFICANDO POR OMBREO, COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE CONSUMO VERIFICANDO EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL, PRECIOS RAZONABLES, CONSERVARNO LA CALIDAD OPTIMA DE LOS MISMOS, SERVICIO DE TALLERES SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA, ENGASE Y OTROS PRODUCTOS, ALIMENTACION, BALANCEO, ETC., IMPORTAR O EXPORTAR VEHICULOS Y BIENES DE CONSUMO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PRODUCTOS PARA GARANTIZAR LA DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS PARA GARANTIZAR LA SECCION TENIDA POR OMBREO. 1. ESTIMULAR COMPETITIVIDAD EN LOS ASOCIADOS. 2. OFRECER CREDITO A LOS ASOCIADOS CON GARANTIAS PENDINGAS E HIPOTECARIAS. PARA MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES QUE SE ENCUENTREN REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. LOS CREDITOS DEBEN DESTINARSE AL CRECIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, DEBORA EL INTERES Y CALIDAD DE VIDA DE LOS MIEMBROS, OFRECER CREDITO DISPONIBILIDAD DE CONSUMO VERIFICANDO DOMESTICA REMOTORA, SUJETO A DISPOSIBILIDAD DE SU BARRIO. OFRECER LINEAS DE CREDITOS PARA EL MEJORAMIENTO DE SU BARRIO. AUTOMOTOR. PARAGRAFO UNICO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS SECCIONES, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD ECONOMICA Y NO SE LLEVARA A LA PRACTICA HASTA TANTO ESTE ORGANISMO LE DE SU APROBACION

PARAFRASEO : \$ 4,000,000.00 CERTIFICA :  
ESTA INSCRIPCION NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.  
CERTIFICA :

NUMERO MEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACI  
GARCIA CARBASSAL ROSARIO ELINOR C.C. 00037367812  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/06/08  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000012  
FECHA DE INSCRIPCION : 2014/08/04  
SEGUNDO RENGION-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC  
SABOYA CARON JOSE PERENO C.C. 00019124586  
DOCUMENTO : III ESTATI, INSCRIPCION 0000292  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 2016/01/30  
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/02/10  
TERCER RENGION-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACI  
CHICA ACOGUA LUIS ALBERTO C.C. 00012551855  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/01/30  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 1  
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/02/10  
PRIMER RENGION-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI  
GARCIA DURAN MICHELA PAOLA C.C. 01083009420

1469



BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O GOBERNADOR ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 11. CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUjecION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 9. ELECTIR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR DE LA COOPERATIVA. 10. REVISAR Y REVISAR LOS REGISTROS, POR FILAS COMPROBANDOS Y BANCOS, PARA ASEGURAR LA CORRECTITUD DE LA ORGANIZACION, SUSTRANES O AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 11. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 12. INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION O RETIROS DE LOS SOCIOS, ATENDIENDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APROBACION Y EXPEDIENTES DE ADMISION Y RETIROS DE LOS SOCIOS Y ESPECIALISTAS QUE PARA EL EFECTO SE LE OPORTUNEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. VIGILAR EL ESTADO DE CASH Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. EVITAR OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO ESTATAL, COMITENTE QUE ENTREGA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA ENTIDAD. 16. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO QUE SE DEBE REMITIR AL ORGANISMO ESTATAL COMITENTE QUE ENTREGA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR PARA SU APROBACION. 17. PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE REVENOS Y GASTOS PARA SU APROBACION. 18. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA ASAMBLEA GENERAL. 19. REVISAR Y REVISAR LOS REGISTROS, POR FILAS COMPROBANDOS Y BANCOS, PARA ASEGURAR LA CORRECTITUD DE SU GESTION Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 20. LA ASAMBLEA GENERAL, AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA :  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CMA 11A Nro. 11A-73

BARRO NOTIFICACION: MERCADO  
TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 4309297  
TELEFONO NOT. JUDICIAL 2: 4210355  
TELEFONO NOT. JUDICIAL 3: 3139796169  
CORREO ELECTRONICO: [comultrasrv1@hccsma.gov.co](mailto:comultrasrv1@hccsma.gov.co)  
E-MAIL COMERCIAL: [comultrasrv1@hotmail.com](mailto:comultrasrv1@hotmail.com)  
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: [comultrasrv1@hotmail.com](mailto:comultrasrv1@hotmail.com)

CERTIFICA :  
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE SANTA MARTA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SIEMPRE A LA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AUTORIDAD QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBEA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTINGUA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO

QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTADUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTADUTOS. TODA AUTORIZACION FERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS ENTIDADES JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO FOMI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

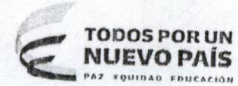
1409







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500546351



20175500546351

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ✓  
CRA 11A Nro. 11A-73 ✓  
SANTAMARTA - MAGDALENA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22563 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



REPORTE DE INVESTIGACIÓN

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

REPORTE DE INVESTIGACIÓN

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

REPORTE DE INVESTIGACIÓN

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

REPORTE DE INVESTIGACIÓN

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Min. Transporte y Comunicaciones  
 del 20/05/2017  
 Fecha Pre-Administrativa: 06/06/2017 15:54:07  
 Código Postal: 4700  
 Departamento: MAGDALA  
 Ciudad: SANTA MARTA  
 Dirección: CRA 11A No. 11A  
 TRANSPORTES Y SERVICIOS  
 COOPERATIVA MULTISERVICIOS  
**DESTINATARIO**  
 Envío: RNT7128884  
 Código Postal: 1111  
 Departamento: BOGOTÁ  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: Calle 37 No. 2  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**REMITENTE**  
 Línea No: 01  
 DG 25 G 95 A  
 NIT 900 0629  
 Nacional S.  
 Servicios Postales  
 472



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

